



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01247

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos ***en simultaneo a la parte demandada*** vía correo electrónico o en físico, dado que no allego escrito de medidas cautelares, por lo que no se ajusta con lo dispuesto en la presente ley, esto es:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".* (Subraya fuera del texto original)

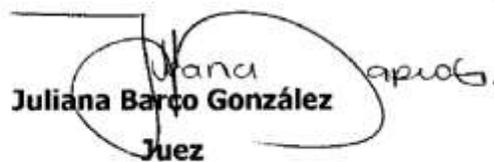
2. Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.

3. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad **BEMSA S.A.S**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor **Camilo Echavarría Noreña**, debido a que el presentado fue generado en el mes de febrero del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
4. Allegara nuevo poder, el cual deberá cumplir con los lineamientos del artículo 74 del código general del proceso, de lo contrario ser conferido de conformidad con los presupuestos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o allegue constancia de la forma en la que fue otorgado, por cuanto no se evidencia.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

dm

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 22 sep 2023, en la fecha se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88561e83ed506a51cb883b53468636c0f64283818c955501a307d59b65ab6e1**

Documento generado en 21/09/2023 09:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**